

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)**

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán por cierto abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTÉ PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### Jefatura del Estado

##### LEY

de 7 de abril de 1952 sobre auxilio a la libre iniciativa para la repoblación forestal de terrenos de propiedad pública y particular

La labor de repoblación que el Estado viene realizando a través del Patrimonio Forestal, ha alcanzado resultados que ponen de manifiesto el extraordinario interés que dicha tarea entraña, no sólo por el carácter altamente reproductivo de las inversiones realizadas para ello, sino muy especialmente por las hondas y beneficiosas repercusiones de dicha obra en el ámbito social y en el de la economía general.

Este favorable balance de la situación del Patrimonio Forestal y el papel primordial que a la creación de nuevas e importantes masas forestales ha de asignar dentro de las directrices de nuestra política agraria, aconsejan la adopción de medidas eficaces para remover cuantos obstáculos se opusieran o dificultaren la función repobladora y para conseguir un creciente aumento de su rit-

mo de ejecución, abriendo a la iniciativa privada amplios horizontes que la lleven a aportar su colaboración y sus medios económicos a tal empresa.

A este efecto es de manifiesta conveniencia dotar al Patrimonio Forestal del Estado de los medios económicos precisos para verificar una política de auxilio económico a los particulares, así como facultarle para convenir con los Ayuntamientos y otras entidades propietarias de montes y terrenos susceptibles de repoblación los oportunos consorcios, sin que la aportación de esas superficies implique una limitación permanente de los derechos dominicales de los Municipios respecto de sus bienes propios. Finalmente, y como complemento de esas medidas, resulta procedente establecer el carácter obligatorio de la repoblación de los montes desarbolados o deficientemente arbolados, enclavados en zonas de interés forestal, autorizando al Patrimonio para efectuar la labor repobladora si los propietarios forestales interesados, a pesar de los auxilios técnicos y económicos que se les brindan, no la llevasen a cabo.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

Artículo 1.º El Estado auxiliará las diversas iniciativas que puedan concurrir a la obra de repoblación forestal y mejora de los montes, tanto de propiedad pública como de particulares, de acuerdo con los términos que se establecen en la presente Ley, cuyo cumplimiento se encomienda al Patrimonio Forestal del Estado.

Art. 2.º Los trabajos, obra y mejoras que pueden ser auxiliados serán los siguientes:

a) Obras y trabajos de repoblación forestal, siempre que se destinen a un fin económico o social definido.

b) Aquellas obras y mejoras de carácter permanente, principalmente caminos de saca y artificios de desbosque, que pudieran comprenderse en los planes de mejora de los montes.

c) Plantaciones forestales de carácter especial y cualesquiera otras obras y trabajos que contribuyan a la defensa y conservación del suelo.

d) Obras de fomento y mejora de pastizales.

Art. 3.º Podrán ser beneficiarios de los auxilios que puedan concederse, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, los Ayuntamientos, Mancomunidades o Corporaciones de derecho público, así como cualquier

entidad o particular que sean propietarios de terrenos forestales. Igualmente podrán ser beneficiarias las Diputaciones y la Organización Sindical, cuando se trate de repoblar o mejorar terrenos forestales, de los que puedan disponer por algún título para esta finalidad concreta.

Art. 4.º Los auxilios que podrán concederse serán los siguientes:

a) Subvenciones, que podrán llegar hasta el 50 por 100 de una determinada obra o trabajo.

b) Anticipos reintegrables, en cuantía no superior al 50 por 100 del importe total de las obras o trabajos que en cada caso se consideren.

c) Ejecución material por el Patrimonio Forestal del Estado de las obras y trabajos, siempre que se trate de montes catalogados como de utilidad pública o que pertenezcan a instituciones de carácter público. El importe de las obras o trabajos tendrá el carácter de anticipo reintegrable.

Los auxilios comprendidos en los apartados a), b) y c) podrán otorgarse conjuntamente; pero en ningún caso la suma de los dos primeros podrá rebasar el 75 por 100 del presupuesto auxiliante. Por el contrario, el beneficio concedido en el apartado c), sumado a los anteriores, o bien otorgado con carácter singular, podrá llegar hasta el 100 por 100 del presupuesto de la obra, repoblación o mejora que se trate de auxiliar.

Art. 5.º Las subvenciones y los anticipos a que se refieren los puntos a) y b) del artículo 4.º se concederán preferentemente en semillas o plantas, y su cuantía se regulará en consonancia con las dificultades y con el rendimiento financiero de la correspondiente repoblación.

La subvención, el anticipo o la parte de cualquiera de ellos que se conceda en metálico se distribuirá en dos entregas; la primera, en el caso de subvención, se abonará al finalizar los trabajos, una vez recibidas por el Patrimonio Forestal del Estado las repoblaciones realizadas, y cuando se trate de anticipo, al comenzar la repoblación. La otra entrega se hará a los dos años, cuando por la inspección que se realice en las fincas o terrenos se acredite que las faltas existentes en su repoblación no alcanzan el tanto por ciento que a estos efectos haya fijado el Ministerio de Agricultura.

Art. 6.º Los auxilios de ejecución material de las obras y trabajos a que se refiere el punto c) del art. 4.º se concederán por el Patrimonio Forestal del Estado, previa fijación y con-

formidad por ambas partes de un costo fijo por la repoblación u obra a realizar.

Art. 7.º El reintegro de los anticipos se realizará dentro del primer turno de corta de la masa forestal que se hubiese creado, si se trata de repoblaciones, o, en otro caso, dentro de los veinte años siguientes a su concesión, exigiéndose las debidas garantías para su cumplimiento. Únicamente cuando se trate de montes de utilidad pública podrá estar constituida dicha garantía por el vuelo de la propia finca repoblada.

Art. 8.º Los auxilios que por la presente Ley se conceden se regularán, en cuanto a su cuantía, tanto por ciento a aplicar a los anticipos y plazos de reintegro, de acuerdo con las normas que a tal efecto, con carácter general, dicte el Ministerio de Agricultura. El reintegro de los anticipos podrá convenirse en metálico o en productos forestales procedentes del mismo monte auxiliado, realizando en este último supuesto la conversión a metálico, de conformidad con los precios vigentes para dichos productos, al vencimiento de cada uno de los plazos de reintegro del anticipo.

Art. 9.º Los montes en estado de repoblado o en repoblación a los que se haya otorgado alguno de los beneficios comprendidos en los apartados b) y c) del artículo 4.º, estarán sometidos a la plena jurisdicción del Patrimonio Forestal del Estado, que cuidará de la administración y gestión técnica de los mismos hasta la cancelación de los correspondientes anticipos y sus intereses.

Cuando se trate de montes de utilidad pública a los cuales se les haya concedido algún anticipo, aceptándose como garantía de éste el vuelo de la propia finca repoblada, se otorgará al Patrimonio Forestal del Estado la propiedad de dicho vuelo en condominio con el dueño de la finca, en la proporción que en cada caso corresponda y por el tiempo que dure el reintegro de las cantidades adelantadas, de modo que queden plenamente garantizados los fines que con la repoblación se hayan tratado de lograr. Pasado este tiempo, dicho vuelo pasará a ser propiedad exclusiva del dueño de la finca de que se trate.

Art. 10. El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Agricultura, podrá declarar obligatoria la repoblación de determinado monte, bien en su totalidad o en parte.

Declarada esta obligatoriedad, y en el caso de que el propietario, bien con sus propios medios o bien hacien-

do uso de los auxilios que reciba de la presente Ley, no realice su repoblación en la forma y plazos que se le señalen por el Patrimonio Forestal del Estado, se procederá por éste a ejecutar tal repoblación con sus propios medios y organización, estableciendo a tal efecto, y con carácter forzoso, el correspondiente consorcio, a tenor de lo que a este respecto establece el artículo 16 de la Ley de 10 de marzo de 1941, y recurriendo a la expropiación forzosa únicamente en el caso de tratarse de montes de propiedad particular.

Art. 11. El Patrimonio Forestal del Estado, en las localidades en que realice obras y trabajos propios de su función, podrá repoblar una parcela o parcelas para uso exclusivo de las escuelas nacionales sobre terrenos cedidos en usufructo, bien por el Estado o, en su caso, por el correspondiente Municipio, bajo la condición de que funcione como Coto escolar de previsión, conforme a las disposiciones por que se rijan estas Instituciones.

Art. 12. Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para que, a partir del actual ejercicio económico de 1942, sea incrementada, con cargo a la Deuda pública que se emita, o a los recursos que a tal efecto se arbitren, la subvención del Estado al Patrimonio Forestal del Estado en cien millones de pesetas, o sea hasta la cifra de pesetas 250.000.000 anuales, para atender a los fines derivados del cumplimiento de la Ley de 10 de marzo de 1941, así como a los que se encomienden a este organismo por la presente Ley.

Art. 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en la presente Ley se establece, quedando facultado el Ministerio de Agricultura para dictar las normas necesarias para el mejor cumplimiento de lo ordenado.

Dado en el Palacio de El Pardo a 7 de abril de 1952. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E.", núm. 99, de fecha 8-4-52)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

Núm. 1.737

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Vistábe-

lla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo de D. Pascual Floria, señalándose como zona sospechosa todos los pueblos que lo circundan; como zona infecta, el casco de la población, y zona de inmunización, otra faja de terreno de 4.000 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 224 al 228 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 5 de abril de 1952.

*El Gobernador civil.*

Juan Junquera Fernández-Carvajal

\*\*\*

Núm. 1.738

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Villanueva de Huerva, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Villanueva de Huerva, señalándose como zona sospechosa todos los pueblos que lo circundan; como zona infecta, el casco de población, y zona de inmunización, otra faja de terreno de 4.000 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 224 al 228 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 12 de abril de 1952.

*El Gobernador civil.*

Juan Junquera Fernández-Carvajal

\*\*\*

Núm. 1.739

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Ricla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de D. Mariano

Carnicer y D. Gregorio Train, señalándose como zona sospechosa todos los pueblos que los circundan; como zona infecta, el casco de población, y zona de inmunización, otra faja de terreno de 4.000 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 224 al 228 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 5 de abril de 1952.

*El Gobernador civil.*

Juan Junquera Fernández-Carvajal

### SECCION TERCERA

#### Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 1.779

#### OPOSICION

para cubrir en propiedad, por turno libre, una vacante de Ayudante de Farmacia del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

Lista definitiva de aspirantes admitidos:

- D. Luis Baranda María.
- D. Fernando Monterde Auria.
- D. Sixto Labarta Gracia.
- D. Vicente Estella Peña.
- D. Jesús Fraile García.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial", cumplimentando lo dispuesto en la convocatoria.

Zaragoza, 16 de abril de 1952.—El Presidente, Fernando Solano.

Núm. 1.803

Esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 del actual, acordó aprobar el presupuesto extraordinario de 2.628.000 pesetas para pago de la subvención de la Corporación a la construcción de Centros Primarios de Higiene con casa para el Médico en treinta pueblos de la provincia. Dicho presupuesto queda expuesto en la Secretaría de la Corporación (Sección de Hacienda), por plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse reclamaciones ante esta Corporación.

Zaragoza, 21 de abril de 1952.—El Presidente, Jaime Dolset.

### SECCION CUARTA

Núm. 1.723

#### Recaudación de Hacienda

D. Gervasio Ricardo Fernández Peláez, Recaudador de Hacienda en la segunda Zona de Zaragoza y municipio de María de Huerva;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondientes a los años 1943 a 1948, ambos inclusive, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A D. Gerardo Boya Gálvez: Un campo en la partida "Paso de los Carros", de cabida 94 áreas y 77 centiáreas, que linda: Por el Norte, con camino de Jaulin; por Sur, con Joaquín Paesa; por Este, con brazal de herederos, y por Oeste, con río Huerva.

A D. Fermín Lapeña Paesa: Un campo en la partida del "Flur", de cabida 7 áreas y 15 centiáreas, que linda: Por el Norte, con Eduardo Gálvez; por Sur, con senda del brazal; por el Este, con brazal del río, y por el Oeste, con senda herederos.

A D. Tomás Luesma: Un campo en la partida "Lugar Viejo", de cabida 22 áreas, que linda: Por Norte, con Pascual Paesa; por Sur, con Francisco Puértolas; por Este, con Antonio Monteagudo, y por Oeste, con Agustín de Boya.

A D. Mateo Paesa Miguel: Un campo en la partida "Val de Barón", de cabida 85 áreas y 82 centiáreas, que linda: por Norte, con monte común; por Sur, con monte común; por Este, con Ildefonso Paesa, y por Oeste, con Manuel Vicente.

A D. Santos Paesa Serrano: Un campo en la partida de "Val de Canadilla", de cabida 85 áreas y 82 centiáreas, que linda: por el Norte y Sur, con monte común; por Este y Oeste, con Pablo Cadena.

A D. Mariano Vicente Aliaga: Un campo en la partida de "La Barrera", de cabida 28 áreas y 61 centiáreas, que linda: Por el Norte, con Joaquín Paesa; por el Sur, con brazal herederos; por el Este, con Tomasa Lázaro, y por el Oeste, con María Puértolas.

A D. Sebastián Vicente Rigal: Un campo en la partida de "Val de Catalán", de cabida 2 hectáreas 57 áreas y 46 centiáreas, que linda: Por el Norte, Sur y Este, con monte del

Conde, y por el Oeste, con Victoriano Mozota.

A D. Tomás Vicente Rigal: Un campo en la partida de "Paso de los Carros", de cabida 21 áreas y 46 centiáreas, que linda: por el Norte, con Eduardo Gálvez; por el Sur, con Gerardo de Boya; por el Este, con Tonasa Mozota, y por el Oeste, con Francisco Puértolas.

A viuda de Rafael Gracja: Un campo en la partida de "La Parte", de cabida 14 áreas y 31 centiáreas, que linda: Por el Norte, con acequia Molinar; por el Sur, con Juan Antonio Blas; por el Este, con Joaquín Mozota, y por el Oeste, con acequia Molinar.

A viuda de Rafael Gracja: Un campo en la partida de "Flur", de cabida 21 áreas y 46 centiáreas, que linda: Por el Norte, con dehesa boyal; por el Sur y Este, con acequia de herederos, y por el Oeste, con dehesa boyal.

A D. Faustino Cuello Berdún: Un campo en la partida de "Val de Liebres", de cabida 1 hectárea, 93 áreas y 10 centiáreas, que linda: Por el Norte, Sur y Este, con monte, y por el Oeste, con Cesáreo de Gracia.

A D. Nicolás Gracia Armisén: Un campo en la partida de "Cabeza Sillón", de cabida 85 áreas y 82 centiáreas, que linda: Por el Norte, Sur, Este y Oeste, con monte.

A herederos de Francisco Gajón: Un campo en la partida de "Plana del Conde", de cabida 2 hectáreas y 35 áreas, que linda: Por el Norte, con Pascual Lázaro; por el Sur, con Miguel La Fortea; por el Este, con Casimiro Casanova, y por el Oeste, con monte.

A herederos de Teresa Ineva Layad: Un campo en la partida de "Vircontón", de cabida 42 áreas y 91 centiáreas, que linda: Por el Norte, Sur, Este y Oeste, con monte.

A D. Justo Emperador Aisa: Un campo en la partida de "Vales", en María, de cabida 10 áreas y 75 centiáreas, que linda: Por el Norte, Sur, Este y Oeste, con monte común.

A D. Francisco Julián Ansón: Un campo en la partida de "Barranco Tonco", de cabida 1 hectárea 71 áreas y 64 centiáreas, que linda: Por el Norte y Sur, con monte del Conde; por el Este, con Pablo Cadena, y por el Oeste, con monte del Conde.

A D. Julián Ortín Barrao: Un campo en la partida de "Caponés", de cabida 1 hectárea, 7 áreas y 37 centiáreas, que linda: Por Norte, Sur y vasio Rabirón; por Sur, con monte del

Conde; por el Este, con Julián Ortín, y por el Oeste, con Nicolás Calvo.

A D. Hilario Val Burdío: Un campo en la partida "Val de Capones", de cabida 1 hectárea 52 áreas y 18 centiáreas, que linda: Por Norte Sur y Este, con monte del Conde, y por el Oeste, con Mariano Cristóbal.

A D. Pablo Val Matías: Un campo en la partida de "Tablas del Inferno", de cabida 85 áreas 82 centiáreas; que linda: Por Norte, con José Lobera; por Sur, con Blas de Val; por Este, con Ramón Tena, y por Oeste, con monte del Conde.

A D. Mariano Argón Val: Un campo en la partida "Barranco la Higuera", de cabida 1 hectárea 14 áreas y 42 centiáreas, que linda: Por Norte, con Valero Lobera; por Sur, con José Ortín; por Este y Oeste, con monte.

A D. Ascensión Benedi Campillo: Un campo en la partida de "Plana Molino", de cabida 1 hectárea, 50 áreas, que linda: Por Norte, con Benita García; por Sur, con monte; por Este, con Paulino Ineva, y por Oeste, con Pascual Aliaga.

A D. Joaquín Ortín Aliaga: Un campo en la partida "Estrechos", de cabida 57 áreas 21 centiáreas, que linda: Por Norte, con monte; por Sur, y Este, con Mariano Arnal, y por Oeste, con Mariano Argón.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio del presente edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a la Alcaldía del municipio de María de Huerva, a fin de que sea expuesto en las tablillas de anuncios oficiales, según dispone el número 5 del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, y se les requiere a la vez para que en el plazo de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Zaragoza, 12 de abril de 1952.—  
El Recaudador, Gervasio Ricardo Fernández.

\* \* \*

D. Gervasio Ricardo Fernández Peláez, Recaudador de Hacienda en la segunda Zona de Zaragoza y municipio de María de Huerva;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de la contribución urbana

corespondientes a los años 1943, 1945 a 1949, ambos inclusive, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A D. Mariano Lapiedra: Una casa en la calle Pedro Mozota, de superficie ignorada, que linda: Por la derecha entrando, con Jacinto Mozota; por izquierda, con Ignacio Vicente Llorente, y por espalda, con camño.

A D. Juan Belenguer Peña: Una cueva en la calle de Afueras, de superficie ignorada, que linda por derecha e izquierda con terreno común.

A herederos de María Teresa García: Una cueva en la calle Afueras, de superficie ignorada, que linda: Por la derecha entrando, con Juan Belenguer; por izquierda y espalda, con monte común.

A Lorenzo Prat: Una cueva en la calle de Afueras, de superficie ignorada, que linda: Por la derecha entrando, con Blas Nieva; por izquierda, con monte, y espalda, con Val de Canadilla.

A Bienvenido Tena: Una cueva en la calle de Afueras, de superficie ignorada, que linda: Por la derecha, entrando, con Lorenzo Prat, y por izquierda y espalda, con monte.

A María Casanova: Una cueva en la calle Afueras, de superficie ignorada, que linda: Por la derecha entrando, con Bienvenido Tena; por izquierda, con terreno común, y por espalda, con monte.

A Antonio Blasco Lázaro: Una cueva en la calle Afueras, de superficie ignorada, que linda: Por la derecha entrando, con carretera Valencia; izquierda, con Francisco Domingo, y espalda, con vía férrea.

A herederos de Antonio Puértolas Rozado: Una paridera en la partida del "Rosado", de superficie ignorada, que linda: Por la derecha entrando, izquierda y espalda, con monte de la casa de Pignatelli.

A José Ramón de Jaulín: Una corraliza en la partida del "Rosado", de superficie ignorada, que linda: Por la derecha entrando, con herederos de Antonio Puértolas, y por izquierda y espalda, con monte de la casa de Pignatelli.

A Gregoria Puértolas Tobias: Una casa en la calle del General Franco, de superficie ignorada, que linda: Por la derecha entrando, con Basilio de Val; por izquierda, con Angel Gracia, y por espalda, no consta.

A herederos de Cristóbal Puértolas: Un pajar en la calle de Afueras, de superficie ignorada, que linda: Por la derecha entrando, con Ino-

cencio Pintre; y por izquierda y espalda, con vía pública.

A Eugenio Puértolas: Un solar en la calle de Afueras, de superficie ignorada, que linda por todos los extremos, con vía pública.

A Faustino Moreno Mozota: Una cueva en la calle Afueras, de superficie ignorada, que linda por todos los extremos con terreno común.

A viuda de Miguel Fatás: Una cueva en la calle Afueras, de superficie ignorada, que linda: Por la derecha entrando, con Ramón Domingo; por izquierda, con Martina Tomás, y por espalda, con monte.

A Manuela Pintre: Una cueva en la calle Afueras, de superficie ignorada, que linda: Por la derecha entrando, con Timoteo Puértolas; por izquierda, con Joaquín de Val, y espalda, con terreno común.

A herederos de Julián Lorente: Una casa en la calle Padre Mozota, de superficie ignorada, que linda: Por la derecha entrando, con Casa Ayuntamiento; por izquierda, con Asunción Gracia, y por espalda, con vía pública.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio del presente edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a la Alcaldía del municipio de María de Huerva, a fin de que sea expuesto en las tablillas de anuncios oficiales, según dispone el núm. 5 del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, y se les requiere a la vez para que en el plazo de trece días presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Zaragoza, 12 de abril de 1952.—El Recaudador, Gervasio Ricardo Fernández.

## SECCION QUINTA

### Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 1.764

Acordado por la Excm. Corporación Municipal cubrir, mediante oposición libre, una plaza de Mecánico maquinista para el servicio de cámaras frigoríficas de los mercados municipales, se hace constar que en el plazo de un mes, a partir del siguiente día

al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admiten solicitudes para proveerla entre españoles varones de 23 a 40 años.

Esta plaza está dotada con el jornal diario de 22 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo señalados en el Reglamento General de Funcionarios y Obreros Municipales.

Los aspirantes a esta oposición presentarán sus solicitudes en el Registro General de la Corporación, en días y horas hábiles de oficina, reintegradas con una póliza del Estado de pesetas 1'55 y otra municipal de 1'50 pesetas, acompañadas de la documentación siguiente:

Certificado de nacimiento que justifique haber cumplido los 23 años y no pasar de 40, debidamente legalizado si el Juzgado que lo expida no es de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

Certificado de Penales, expedido por la Dirección General del Registro de Penados y Rebeldes, justificativo de carecer de antecedentes penales.

Certificado de adhesión al Movimiento nacional y antecedentes políticos.

Resguardo de haber satisfecho en la Depositaria municipal la cantidad de 15 pesetas en concepto de derechos de examen.

Terminado el plazo de admisión de documentos, los admitidos serán sometidos a un minucioso reconocimiento por los Médicos de la Beneficencia municipal.

Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º *Cultura general.* Lectura, escrito al dictado y ejercicio de aritmética y geometría.

2.º *Cultura tecnológica del oficio.* Resolución escrita de varios problemas elementales combinados y de frecuente aplicación en el oficio.

3.º *Interpretación de esquemas o planos de instalación.* Los aspirantes deberán hacer por escrito una descripción sucinta de la instalación representada en el plano o esquema elegido por el Tribunal, y dar un resumen de los aparatos y elementos que serán necesarios para el montaje de la instalación representada.

4. *Práctica del oficio.* Se demostrará:

a) Realizando un trabajo de ajuste.

b) Desmontando las válvulas de un compresor y efectuando el perfecto ajuste de las mismas.

c) Atendiendo personalmente, durante dos jornadas de ocho horas, una instalación frigorífica y poniendo las cámaras correspondientes al régimen de temperatura que previamente se indicará, produciendo a la vez un determinado volumen de hielo. Redacción del parte diario de temperaturas.

El Ejercicio práctico c) se afectuara con el siguiente ciclo:

1.º Revisión de la instalación por el opositor en presencia del Tribunal, y descripción verbal de la misma.

2.º Puesta en marcha.

3.º Régimen de trabajo y obtención de las temperaturas señaladas en las distintas cámaras.

4.º Fabricación de hielo.

5.º Efectuar el vacío en la instalación.

6.º Parar el compresor.

El opositor deberá realizar el ciclo indicado, parcial o totalmente, las veces que el Tribunal lo estime necesario.

Los problemas, ejemplos de instalación y temas prácticos serán de la libre elección del Tribunal.

Los ejercicios de oposición, que se realizarán en el mismo orden en que han sido enumerados, serán eliminatorios, siendo preciso que el opositor obtenga la puntuación de 5 puntos para pasar de un ejercicio a otro. A este fin, cada miembro del Tribunal dispondrá en cada calificación de 0 a 10 puntos.

Los aspirantes cuya residencia sea fuera de esta capital deberán citar en su instancia persona domiciliada en Zaragoza a quien pueda serle notificada para los efectos de oposición.

Al finalizar los ejercicios de oposición, el Tribunal elevará propuesta a la Excm. Corporación para la adjudicación de la plaza de Mecánico maquinista para el servicio de cámaras frigoríficas de los mercados municipales a favor del opositor que haya obtenido mayor puntuación en la suma de los tres ejercicios.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de abril de 1952.—El Alcalde-Presidente, José María García-Belenguer.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.765

Acordado por la Excelentísima Corporación municipal cubrir, mediante concurso, previo examen de aptitud, una plaza de Portero de escuelas, se hace constar que en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admiten solicitudes para proveerla entre españoles de ambos sexos, mayores de 23 años y menores de 40, el día que fine la presentación de documentaciones.

Esta plaza está dotada con el jornal diario de 13'50 pesetas y demás derechos y deberes que se señalan en el Reglamento del Cuerpo y en el General de Funcionarios y Obreros Municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro General de esta Corporación, en los días y horas hábiles de oficina.

Acompañarán a la instancia, que irá reintegrada con una póliza de pesetas 1'55 del Estado y otra municipal de igual clase, la documentación que estimen pertinente, acreditativa de los méritos patrióticos y servicios prestados en entidades públicas o particulares, y trabajos realizados en sus respectivas profesiones y cuántos datos crean precisos para justificar méritos, tanto en la vida privada como en la pública.

Certificación de nacimiento, debidamente legalizada si el Juzgado que la expide no es de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia.

Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditativa de carecer de antecedentes penales.

Certificación de adhesión al glorioso Movimiento nacional, y de antecedentes político-sociales, expedida por la Jefatura de Policía.

También acompañarán el resguardo justificativo de haber satisfecho en la Depositaria municipal la cantidad de 15 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los solicitantes serán sometidos a un minucioso reconocimiento por los Médicos de la Beneficencia municipal, justificativo de que reúnen aptitud física, bastante para el desempeño de las labores mecánicas que tienen encomendadas los porteros de escuelas, siendo rechazados los que no reúnan esta condición.

Los ejercicios de aptitud serán los siguientes:

1.º Lectura y escritura al dictado y resolución de cuentas sobre las cuatro operaciones con números enteros y decimales.

2.º Contestar por escrito las preguntas que formule el Tribunal sobre temas comprendidos en el Reglamento municipal de Porterías de Escuelas, e idea general de las Autoridades municipales: Alcalde, Teniente de Alcalde y Concejales.

A la vista de los méritos aportados y de la mencionada prueba de aptitud, el Tribunal propondrá para desempeñar la vacante al que tenga mayor puntuación, para lo cual cada miembro del Tribunal dispondrá de cero a diez puntos en los méritos, y de la misma cantidad en la prueba de aptitud, siendo el resultado final la suma de todos los puntos obtenidos en ambas partes.

Zaragoza, 2 de abril de 1952.—El Alcalde-Presidente, José María García-Belenguer.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 6.639

Acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 de agosto de 1951.

(Continuación: Véase «B. O.» núm. 92)

—Quedar enterada de la conformidad de la Delegación Especial de Coordinación Municipal y de la Delegación Provincial de Abastecimientos, con los acuerdos adoptados por la Alcaldía respecto a sanciones en materia de abastos, y de la felicitación que aquel organismo otorga a la Corporación.

—Insistir al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para inclusión en su censo de la tabla municipal del Mercado de San Vicente de Paúl, y señalamiento de cupo de carne para la misma.

—Quedar enterado del expediente remitido por el Excmo. Sr. Gobernador civil para su resolución por el Ayuntamiento, originado por instancia de la Junta Sindical del Gremio de Ganadería, y proponiendo, conforme al dictamen del Sr. Delegado provincial de Sindicatos, que se mantengan las resoluciones que se impugnan en dicha instancia, fijándose como fecha definitiva de implantación de las normas discutidas la del 1.º de septiembre, y así se acordó.

—Hacer constar en acta la satisfacción corporativa por la designación de D. Teófilo Ayuso de Prelado Doméstico de S. S., y expresarlo así a dicho señor.

—Felicitar a D. José Antonio Serrano Monfalvo, hermano del Concejal D. Antonio, por su nombramiento de Jefe del Frente de Juventudes de este Distrito.

—Quedar enterado de las siguientes mociones: Una del Sr. Alcalde, proponiendo la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad a D. Romualdo de Toledo; otra del Teniente de Alcalde D. José María Rodríguez Campoamor, solicitando que no se permita la permanencia de coches en la vía pública por la noche; otra de D. Francisco Egido, en la que propone que por la Escuela Oficial de Jota, con la colaboración de entidades como la Agrupación Artística y Educación y Descanso, se organicen festejos folklóricos de estilo aragonés dos o tres veces por semana, que sirvan de aliciente para sostener a los turistas extranjeros que pasen por esta capital; otra del Sr. Torres, sobre instalación de los Juzgados municipales de 1.ª instancia en el edificio de la Universidad de la plaza de la Magdalena, y otra del Sr. Blasco del Cacho, que fué declarada urgente y aprobada, sobre implantación de cuatro agencias postales situadas en puntos estratégicos de la ciudad.

Se levantó la sesión siendo las veintuna cuarenta y cinco horas.

Zaragoza, 13 de agosto de 1951.—El Secretario general accidental, (ilegible).—El Alcalde, José María García-Belenguer.

\* \* \*

Extracto del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión secreta, extraordinaria, celebrada el día 7 de septiembre de 1951.

Constituyóse el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión secreta de carácter extraordinario, a las veinte cuarenta y cinco horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. José María García-Belenguer, y con asistencia de los Tenientes de Alcalde D. Ángel Canellas, D. José Conde, D. Francisco Vera, D. Ángel Guío y D. Francisco Sebastián; Concejales, D. Antonio Blasco, D. Francisco Torres, D. Higinio Marco, D. Juan Francisco Egido, D. Joaquín Aperte, D. José Carbonell, D. José Bolsa, D. Antonio Serrano y D. Antonio Noailles; Secretario, D. Luis Aramburo.

Aprobóse el acta de la sesión anterior.

Seguidamente se dió lectura a una carta del Teniente de Alcalde D. Juan Manuel de la Aldea en la que excusa su asistencia a esta sesión por tener que atender obligaciones familiares.

—A continuación se dió cuenta del asunto que ha motivado esta sesión extraordinaria, relacionado con el suministro de leche a la población, y después de un detenido estudio y amplia deliberación se acordó por unanimidad aprobar el dictamen presentado por la Comisión de Abastos, que, tras una enmienda que se formuló, quedó redactado en los términos siguientes:

“Excmo. Sr.: Conocido el escrito que precede, y los antecedentes a él unidos, remitidos por la Alcaldía, la Comisión de Abastos ha examinado de nuevo el problema, y, tras detenido estudio, mantiene su convencimiento de que las normas aprobadas por el Ayuntamiento de 10 de diciembre de 1949 son las más convenientes para reducir al mínimo las probabilidades de adulteración de la leche por parte de vendedores y repartidores. Pero, considerando las indicaciones del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia respecto a las dificultades que han surgido en la ejecución de dichas normas, tiene el honor de proponer a V. E. que se digne aplazar su aplicación, rogando al Excelentísimo Sr. Gobernador civil fije la fecha que considere oportuna para la implantación de aquéllas. Todo ello declarando de modo expreso que se ha de intensificar la inspección sanitaria de la leche y de sus medios de producción y reparto para procurar que se expendan en las debidas condiciones, conforme disponen los artículos 20, 22 y 23 del Reglamento de Sanidad Municipal vigente. Vuecencia, no obstante, acordará lo que estime más acertado.—Zaragoza, 5 de septiembre de 1951.—El Presidente”.

Y se levantó la sesión a las veintidós quince horas.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1951. El Alcalde, José María García-Belenguier. — El Secretario general, Luis Aramburo.

\*\*\*

*Acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 1951.*

Constituyóse el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de primera convocatoria, a las veintiuna quince horas, bajo la presidencia del señor Alcalde, D. José María García-Belenguier, y con asistencia de los Tenientes de Alcalde D. Angel Canelas, D. José Conde, D. Francisco Vera, D. Angel Guú, D. Francisco Sebastián y D. José Rodríguez Pérez; Concejales, D. Antonio Blasco, don Francisco Sanz, D. Higinio Marco,

D. Juan Francisco Egido, D. José María Nasarre, D. José Bolsa, D. Antonio Serrano y D. Antonio Noailles; Secretario, D. Luis Aramburo, e Interventor de fondos municipales, accidental, D. Enrique Pérez.

Aprobóse el acta de la sesión anterior.

Seguidamente se acordó:

Quedar enterado de que el Sr. Alcalde, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, ha elevado a la Corporación el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1952.

—Fijar el primer viernes del mes de octubre para celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, habida cuenta de que el segundo viernes es la festividad de Nuestra Señora del Pilar. Para casos análogos en que el segundo viernes del mes coincide en fiesta, se acordó celebrar el primer viernes la sesión ordinaria que hubiere de tener lugar en el segundo, según se acordó anteriormente.

—Aprobar el proyecto de pavimentación de las calles de Gascón de Gotor, Sevilla y Porvenir, cuyo presupuesto asciende a 699.133'55 pesetas.

—Declarar desierto el concurso celebrado para contratar las obras de la segunda etapa del monumento a los héroes y mártires de la Cruzada de liberación, por no considerar conveniente a los intereses municipales la proposición presentada.

—Quedar enterado de escrito de la Jefatura Provincial de Sanidad en el que traslada acuerdo aprobado por la Superioridad del proyecto sobre modificación de alineaciones en el sector de emplazamiento del nuevo Seminario y enlace de carreteras.

—Llevar a cabo obras de pavimentación del camino de la Ortilla, cuyo importe se calcula en 38.625 pesetas.

—Denegar la petición de la Sociedad Moto Club de Aragón de que se pavimente el circuito del Parque de Primo de Rivera y se les conceda una subvención con motivo de la carrera que organizan, ya que no existe crédito en presupuesto para tal atención.

—Realizar por administración las obras correspondientes al proyecto para instalación de un ramal de abastecimiento de aguas de las casas ultrabarratas del Arrabal, cuyo presupuesto asciende a 370.881'76 pesetas.

—Aprobar el acta de precios contradictorios de las obras del proyecto de prolongación del alcantarillado del “Acumulador Tudor”. El aumento de obra, calculado en 5.981'25 pesetas, será tenido en cuenta al practi-

carse la oportuna liquidación de las obras.

—Aprobar el proyecto de abastecimiento de agua de la Academia General Militar y del Sanatorio Antituberculoso y barrio del Cascajo, cuyo presupuesto asciende a pesetas 9.047.143'43.

—Adquirir un motor de 80 HP. para la estación elevadora de agua de los depósitos de Torrero, cuyo importe asciende a 40.735 pesetas, con destino al suministro de agua de las zonas que abastecen los depósitos elevados, al objeto de corregir con toda rapidez las deficiencias observadas en dicho servicio.

—Rescindir los conciertos estipulados con los Gremios de Tabernas, Hospedaje, Confiterías, Helados, Ultramarinos, Peluqueros de señoras y caballeros, Ambos Mundos, Restaurantes y Cafés y Bares. Dichos conciertos se refieren al pago del impuesto de consumo de lujo, y, en su caso, el arbitrio con fin no fiscal del 10 por 100.

—Incluir en el presupuesto de liquidación de deudas las cantidades que se indican en el dictamen, por un importe de 339.410'51 pesetas, incluyendo en el presupuesto de 1952 406.200 pesetas para dicha finalidad, incrementando a tal efecto las pesetas 300.000 que para este fin ya figuran en el anteproyecto formulado por el señor Interventor.

—Aprobar relaciones de contribuyentes de los barrios rurales de San Juan de Mozarrifar, Peñafior, La Cartuja, Miralbueno, Garrapinillos, Montañana, Alfocea y Casablanca, a los efectos del pago en régimen de concierto de determinados impuestos y arbitrios municipales.

—Acceder a la petición del Banco Español de Crédito de que se admita para el canje por cédulas del Banco de Crédito Local de España una obligación de la deuda municipal propiedad del súbdito francés Mr. Edouard Motte-Lapoutre, previa justificación de la personalidad del titular y propiedad de ella.

—Rescindir los conciertos acordados con el Sindicato Vertical del Seguro para el pago de la contribución especial por mejora y entretenimiento del servicio de extinción de incendios con relación de todas las Compañías aseguradoras del riesgo que operan en la plaza de Zaragoza, y con los industriales D. Teodoro Laurenti, Sociedad Anónima “Purasal” y D. Francisco López para el pago de la tasa por inspección sanitaria de la sal destinada a la alimentación. Dichos conciertos caducan el 31 de diciembre próximo.

—Aprobar las Ordenanzas de exacciones municipales que han de regir en el ejercicio de 1952.

—Prorrogar la vigencia de los conciertos establecidos con los tableros de los barrios rurales para el pago del impuesto sobre el consumo de carnes; con los licoristas establecidos en la ciudad, para el arbitrio que grava el consumo de bebidas espirituosas, y con los vecinos de los barrios rurales, por determinados arbitrios e impuestos. Esta prórroga se entiende durante el año 1952.

—Habilitar la cantidad de pesetas 149.000 para formular el pago de la mensualidad extraordinaria concedida a los jubilados y pensionistas municipales con motivo de la celebración del 18 de Julio, cargando dicha suma a las partidas que se mencionan en el dictamen.

—Declarar que no procede la imposición de contribuciones especiales por el proyecto de instalación provisional del alumbrado público en la Avenida de Madrid, sector comprendido entre la plaza de Rocasolano y la barriada de Oliver, por tratarse de una instalación provisional que viene a restablecer el servicio anteriormente existente y que desapareció por causas ajenas a los propietarios afectados.

—Admitir para su canje por cédulas del Banco de Crédito Local de España diez obligaciones de la Deuda municipal de 1908 propiedad de Mme. Jeanne Arnold, de nacionalidad francesa, presentadas por el Banco Aragonés de Crédito, y previa justificación de la personalidad y propiedad de las citadas obligaciones.

—Habilitar la cantidad de pesetas 4.745 para aumentar una peseta diaria la gratificación de la Sección de Vigilancia Nocturna de la Guardia Municipal, cargando dicha suma a las consignaciones que para pago de haberes del mismo Cuerpo existe en presupuesto, y de las que hay saldo disponible.

—No interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Tribunal Económico recaída en la reclamación de la Sociedad "Palacios y Fantoba" respecto al cobro de la tasa de inspección sanitaria sobre el azúcar, y exigir las oportunas declaraciones a la mencionada Sociedad a efectos de que, una vez comprobadas, se proceda al cobro de la tasa correspondiente.

—Desestimar la petición de modificación del acuerdo de destitución de José Gracia Subías del cargo de obre-

ro de Aguas y Alcantarillado, por no existir fundamento alguno que aconseje tal rectificación. Se reconoce al interesado el derecho a percibir el porcentaje de jubilación que pueda corresponderle por los treinta años, diez meses y veintiocho días de trabajo prestado a la Corporación el día que dicho señor cumpla los 65 años de edad, por ser el momento en que da comienzo el derecho a disfrutar de tal beneficio; debiendo tenerse en cuenta que, llegado ese momento, los haberes jubilatorios deberán ser retenidos por la Corporación hasta reintegrarse de la suma que José Gracia Subías le adeuda por un anticipo extraordinario que se le concedió y del que sólo ha amortizado una pequeña parte.

—Adquirir un "stand" en la Feria de Muestras de nuestra ciudad para exponer una serie de gráficos que demuestren la transcendencia e importancia de los servicios que realiza el Ayuntamiento en orden a la salubridad e higiene de Zaragoza.

—Aprobar el proyecto de reparación del Grupo escolar "San José de Calasanz", cuyo importe asciende a 81.586\*84 pesetas, que se pagará con cargo a lo consignado para este fin en el presupuesto extraordinario de 18 millones de pesetas, anunciándose la correspondiente subasta en forma reglamentaria.

—Modificar las plantillas anteriormente acordadas de personal del Mercado de San Vicente de Paúl, en el sentido de considerar al vigilante nocturno como mozo de limpieza, y señalando que las cuatro plazas resultantes de mozos de limpieza no formarán parte del personal fijo en aquel Mercado, sino de todos los Mercados municipales en general. Todas estas plazas disfrutarán de la asignación económica anteriormente aprobada por la Corporación.

—Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Manuel López Rodríguez contra su destitución del cargo de Guardia municipal en virtud de expediente disciplinario, por ser acertada la tramitación dada a éste y la sanción acordada.

—Designar a los señores que han de formar parte de la Comisión que ha de asistir, en unión de los miembros del Concejo de Torrecilla de Valmadrid, a las operaciones de deslinde de los términos municipales de ambos Concejos.

(Continuará)

Núm. 1.804

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

En virtud de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Comercio de fecha 28 de marzo del presente año ("Boletín Oficial" de la provincia núm. 79), que deja en libertad de comercio, circulación y precio al ganado de abasto, sus despojos y productos derivados, quedan en suspenso todas las disposiciones de este Servicio relacionadas con la asignación de zonas de recogida de tripa, porcentajes y precios de dicho artículo, debiendo sujetarse a estos efectos a las disposiciones sanitarias y fiscales en vigor, así como para la instalación de nuevas industrias a lo que señala la citada disposición en su artículo 7.º

Zaragoza, 18 de abril de 1952.—El Jefe provincial del Servicio, (ilegible).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.792

### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de la Villa de Luna

Con arreglo al contenido de los artículos 41 al 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Hermanidad, y por orden del Jefe de la misma, se celebrará asamblea plenaria extraordinaria el día 4 de mayo, a las cinco de la tarde en primera convocatoria y una hora después en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta anterior, si procede.
2. Memoria.
3. Situación actual del Cabildo.
4. Examen de cuentas y del presupuesto de 1952 de la Hermanidad y policía rural, y aprobación si procede.
5. Determinar forma de financiación total de la construcción del granero del trigo.
6. Determinar sobre la formación o no de polígonos para pastos, y estudio de los mismos si procede.
7. Formación de Ordenanzas para la prestación personal y de transportes en la reparación de caminos vecinales.
8. Ruegos y preguntas.

Luna, 15 de abril de 1952.—El Secretario de la Hermanidad, Joaquín Chóliz.

IMPRESA DEL HOGAR PIGNATELLI